

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

SESION ORDINARIA

LUNES 7 DE AGOSTO DE 1967

ACTA Nº 034

PRESIDENTE: DOCTOR OSWALDO GONZALEZ CABRERA.

SECRETARIO: DOCTOR ANGEL MERINO VALLEJO.

S U M A R I O:

- I.- Se instala la Sesión
- II.- Aprobación de Acta
- III.- Discusión del Proyecto No. 037: Señálanse funciones de prefectos provinciales.
- IV.- Lectura de Información del Proyecto No. 013.- Autorízase al Ejecutivo designación de representantes al Instituto Nacional de Previsión.
- V.- Lectura de Información del Proyecto No. 038.- Exonérase pago de impuestos por cinco años al "Colegio de América."
- VI Informes sobre peticiones de indemnización por abusos cometidos por la Dictadura Militar.
- VII.- Se levanta la Sesión.

Se instala la Sesión a las 6.15 de la tarde, presidida por el H. Oswaldo González Cabrera y con la asistencia del señor Vicepresidente, H. Alejandro Aguilar Rullea y los señores Vocales HH. Andrés F. Córdova, Patricio Crespo Pareja, Pío Oswaldo Cueva Puertas, René de la Torre, Lautaro Villacrés Miranda y Julio César Trujillo. No asiste el H. Enrique Ponce Luque. -----

Actúa el Secretario Titular, señor doctor Angel Merino Vallejo. -----

II

Se da lectura al acta de la Sesión del 3 de Julio de 1967, la misma que es aprobada sin modificaciones. -----

III

Se da lectura al Proyecto indicado. -----

Se lee el Art. 1º. -----

EL H. VILLACRES MIRANDA.- Señor Presidente, el Alcalde tiene algunas atribuciones privativas, como aquella de conocer y resolver el recurso de Habeas Corpus y talvez, por estar tal como está el artículo, pudiera haber una discusión entre los alcaldes y prefectos provinciales. Por esta razón he pedido que se haga constar "con exclusión de aquellas que son privativas del Alcalde por la naturaleza de sus funciones". -----

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR.- A la sugerencia propuesta por el doctor Villacrés, creo que debe añadirse "en cuanto sean aplicables" y en un inciso aparte se diga "Salvo la tramitación del Habeas Corpus", porque de lo contrario, si son privativas la ley señalará cuáles son las privativas del Alcalde. --

EL H. CORDOVA NIETO.- Lo que debe limitarse con respecto al Alcalde es que "se exceptúa expresamente el conocimiento que le corresponde privativamente al Alcalde con respecto al Habeas Corpus". Con el señor doctor Trujillo habíamos pensado que se ponga en coordinación con la Ley de Régimen Municipal. -----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- En realidad cuando la Asamblea convocó a elecciones de alcaldes, concejales municipales y consejeros provinciales, dispuso que habrá alcaldes únicamente en las cabeceras de provincia y que tendrán también las atribuciones que la Ley fija a los alcaldes, como las -- que fija a los Presidentes del Concejo Municipal; pero también hay que aclarar si se les da esas mismas atribuciones que se les confirió a los alcaldes, porque si no decimos nada podría pensarse que en verdaderos prefectos provinciales se les da también las atribuciones de los alcaldes, como

aquellas de la sustentación de las reclamaciones tributarias. Creo que esto debemos meditar porque tal vez no vamos a darle atribuciones que le permita la marcha del Consejo por las atribuciones de los Municipios, por ejemplo el Art. 36 de la Ley de Régimen Municipal confiere los siguientes deberes y atribuciones al Presidente del Concejo, como presidir a la Municipalidad, pero agrega que esta representación no incluye la personería jurídica de la Municipalidad, que la ejerce el Alcalde con el asesor, que antes se llamaba Procurador o Síndico. También podríamos establecer esta limitación de la Ley de Régimen Municipal; de manera que, en primer lugar, podríamos indicar que son las atribuciones que se les confiere a los Alcaldes en virtud del Decreto 009 de la Asamblea Nacional Constituyente, en la medida que les fuere aplicables; porque va a creerse que nos estamos refiriendo a la Ley de Régimen Municipal, que no es lo que queremos dárselas. En el Consejo Provincial no hay Síndico o Asesor sino un Secretario-Abogado.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE.- Pido que como esta es cuestión necesaria, dada la trascendencia de la Ley, se de lectura a las atribuciones que tiene el Alcalde.

EL H. VILLACRES MIRANDA.- Sin perjuicio de que nos va a tocar resolver en parte la Ley de Régimen Municipal, creo que valdría la pena, en esta misma Ley, agregar un artículo que diga que los Alcaldes tendrán y ejercerán también las atribuciones asignadas a los Presidentes Municipales; porque, de acuerdo con la función de los municipios actuales ha desaparecido prácticamente las funciones de aquellos cuando se elige Presidente del Municipio. Ahora lo que se elige es Alcalde, pero no se elige Presidente, pues esto ha dejado de ser.

EL H. CRESPO RAREJA.- Creo que es un asunto de bastante importancia y podríamos suspender la discusión para una próxima sesión, porque si bien es cierto que se trata de un asunto urgente para el país, no debemos olvidar que el Prefecto Provincial no tiene la misma calidad que el Alcalde, pues este último es elegido popularmente, no así el Prefecto Provincial.

EL H. CORDOVA NIETO.- Me permito recordarle al señor Crespo que lo que acaba de hacer notar es solo por esta vez, porque luego será también elegido popularmente.

EL H. CUEVA PUERTAS.- Recogiendo las indicaciones del señor doctor Trujillo, propongo la siguiente redacción: "Los Prefectos Provinciales tendrán los mismos deberes y atribuciones que, de acuerdo con el Decreto 009 de la Asamblea Nacional Constituyente, se les confiere a los Alcaldes?"

EL H. VILLACRES MIRANDA.- La Ley de Régimen Municipal divide las atribuciones de los Presidentes y de los Alcaldes y si en este Decreto decimos solo las atribuciones asignadas a los Alcaldes, vamos a dejarles sin las atribuciones a los Presidentes de los Concejos. Es necesario darles a los Alcaldes también las atribuciones dadas a los presidentes de los Concejos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo hacer una pregunta al señor doctor Córdova; tengo entendido que de acuerdo con la Ley que regula a los Concejos Provinciales en la Ley de Régimen Seccional los Prefectos de acuerdo con la disposición constitucional, los prefectos tendrían la facultad de presidir el Concejo Municipal y, por eso, tendrían las mismas atribuciones que los Presidentes de los Concejos Provinciales. Lo importante de este asunto sería darle las facultades ejecutivas que corresponde a la Ley de Régimen Municipal que se dictó en la Dictadura Militar a los Alcaldes, es decir que a más de presidir el Consejo Provincial, pueda tener las facultades ejecutivas?

EL H. CORDOVA NIETO.- A su pregunta, señor Presidente, contesto que sí y además otras facultades. tendríamos que hacer un resumen de esas dos cosas. Lo expresado por el doctor Villacrés tiene toda la razón, porque los Presidentes de los Concejos han sido suprimidos en la nueva Ley y entonces sus facultades no quedarán a favor de nadie.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR.- Yo creo que en el Decreto que se invocó se dijo que los Alcaldes tendrían las atribuciones de alcaldes presidentes y la Ley de Régimen Municipal divide las dos atribuciones, pero en una sola persona podría resumirse las dos facultades.

EL H. CORDOVA NIETO.- Habría que ver, porque si esto existe ya no habría el problema que dijo muy bien el señor doctor Villacrés. -----

Se da lectura a la Ley que convocó a elecciones de Alcaldes, en la parte pertinente. -----

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR.- Si penemos que el Prefecto tendrá las atribuciones y deberes que concede la Ley de Régimen Municipal a los Alcaldes y Presidentes, podría entablarse ciertos conflictos, porque la Ley de Régimen vigente contiene disposiciones que no contiene la Ley de Régimen Administrativo Político; por ejemplo tiene atribuciones de formar la Comisión de Mesa y no hay Comisión de Mesa en lo provincial. Moción que se lea las atribuciones que constan en el Art. 69 y el Art. 165 respecto de los Alcaldes y de los Presidentes y encargar al señor doctor Córdova para que, recogiendo las inquietudes manifestadas aquí, redacte un artículo. -----

EL H. CORDOVA NIETO.- Acepto el encargo. Muy bien. -----

Se da lectura a los Arts. 69 y 165 de la Ley solicitada. -----

EL H. CORDOVA NIETO: Como podrá notarse, el artículo que se está proyectando dice: "Mientras se dicte la Ley de Régimen Provincial", porque cuando se dicte tendrá que hacerse algunas reformas y agregando también "en lo que fueren aplicables". Esta Ley tiene un carácter completamente provisional, porque, de lo contrario, si no se dice algo, los prefectos provinciales no serían sino elementos que nada tienen que hacer por no tener atribuciones. Siendo provisional nos obliga a que cuanto antes entremos al estudio de la Ley de Régimen Provincial. La redacción podríamos presentarla después de aprobar el criterio. -----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Este Proyecto es de mucha urgencia y creo que con las limitaciones que aquí se han indicado y estableciendo también las que establece la Constitución, debe constar expresamente en la Ley para que no surjan problemas constitucionales. -----

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Creo que sería conveniente que como vamos a dar al Prefecto una serie de atribuciones y deberes; entonces propongo que diga: "El Prefecto tendrá la remuneración que establece el Concejo Provincial en su presupuesto y, por ahora, se aplicará de la partida de imprevistos del Consejo Provincial", porque, de lo contrario, el Prefecto no podría ni siquiera ejercer su profesión y prácticamente va a ser un funcionario que debe estar las ocho horas del día en su oficina. Hago notar esto para que se recoja mi pensamiento. -----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Además, debemos tener en cuenta que si le damos la necesaria atribución, también le estamos dando las correspondientes que le están vedadas, o sea, por ejemplo, que no puede ejercer otro cargo público o privado, aunque, en verdad, debe ser así, porque tiene un cúmulo de obligaciones que tiene que cumplir. -----

EL H. CRESPO PAREJA: Yo creo que en la Ley de Régimen Administrativo dice que para el pago de los Consejeros y Concejales contará en el Presupuesto. -----

EL H. CORDOVA NIETO: Pido que se someta a votación para que la redacción final se haga recogiendo todos los criterios. -----

Se somete a votación estos criterios y se los aprueba, encargándose al H. Córdova Nieto para que redacte el artículo pertinente. -----

Se lee el Art. 2º del Proyecto, el mismo que es aprobado con el siguiente cambio "Esta Ley entrará en vigencia" en lugar de lo que consta. -----

Se da lectura a los considerandos, los mismos que son aprobados con el único cambio que se ponga: "Expide la siguiente Ley", en vez de lo que consta. -----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Propongo que se agregue un considerando más, en el sentido que tiene informe favorable de la Comisión Auxiliar respectiva, para que se dé trámite legal a la Ley. -----

Se aprueba agregar este considerando, como tercero, el mismo que queda aprobado así:

"Que la Comisión Auxiliar de Legislación Administrativa ha emitido informe favorable el 4 de ago-

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, recibí una llamada telefónica del señor Enrique Ponce Luque, para pedirme que si era posible postergar el conocimiento de este asunto, lo hagamos, porque él tiene interés de estar presente cuando se trate el asunto. De manera que participo a ustedes, señores Vocales, esta petición, a fin de que la consideren y resuelvan. -----

La Comisión resuelve dejar pendiente este proyecto; hasta que concurra el H. Ponce Luque. -----

V

Se da lectura tanto al informe presentado por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Reportes, licenciado Gale Atiaga Bustillos y al Proyecto de Decreto presentado a la Comisión Legislativa por el doctor Carlos Cueva Tamariz y Licenciada Francisco Salazar Alvarado. Según consta en el informe leído, éste servirá de exposición de motivos al Decreto indicado para cumplir con este requisito. y -----

El señor Presidente sale de la Sesión y pasa a presidir el Vicepresidente, Lcdo. Alejandro Aguilar Rulova. -----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Manifiesta que como es un Proyecto originario de la Asamblea, y en tal virtud se va tomar votación para ver si se lo acepta a trámite. -----

EL H. CRESPO PAREJA: Es obligación nuestra conocer los decretos presentados por la Asamblea, pero los que tienen que ver con la exoneración de impuestos de acuerdo al Art. 136, numeral 8 de la vigente Constitución. -----

Ingresa el señor Presidente, señor doctor Oswaldo González Cabrera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Presidente manifiesta que ya ha habido discusión sobre el asunto aunque no se ha llegado a un pronunciamiento. Incluso, se nombró una Comisión ocasional para el estudio respectivo. Lo que procedería es suspender el estudio, hasta considerar y adoptar medidas al respecto cuando sean esta clase de proyectos. -----

EL H. CORDOVA NIETO: En verdad existe la Comisión y está integrada por los doctores Trujillo, de la Torre, licenciado Aguilar y yo, y precisamente hoy debíamos reunirnos, pero por desgracia dos de los comisionados (Trujillo y licenciado Aguilar) pese a su espíritu de trabajo no pudieron concurrir. Comensamos el estudio con el doctor de la Torre, quien antes había hecho un estudio previo al respecto, por este motivo no pudimos informar. Talvez mañana a las 11 nos reunamos y me parece muy oportuno suspender el estudio hasta que nosotros informemos. -----

Además, añade el doctor Córdova aprovecharé la oportunidad para informar que tengo varios reclamos que estoy conociendo y voy a traer a conocimiento de la Comisión, porque probablemente los otros dos comisionados (Lcdo. Aguilar y doctor de la Torre) están en problemas idénticos para ver hasta donde podemos nosotros indemnizar a quienes fueron destituidos de empleos públicos. Hay casos clarísimos en que la Dictadura invadió a la Función Judicial, pero hay casos de profesionales, de manera que cada caso necesita un pronunciamiento previo de la Comisión para saber nosotros a qué atenernos. -----

El criterio de la Comisión es el de suspender el estudio hasta el día de mañana. -----

VI

Informes sobre peticiones de indemnización por abusos cometidos por la dictadura Militar. -----

Se da lectura al informe presentado por el doctor de la Torre respecto de la petición del doctor Juan Viteri Durand. -----

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Dice que quiere ampliar un poco su informe, que se trata de hechos públicos conocidos por todos y que no necesitan de comprobación. Además el doctor Viteri no señala mente y deja al criterio de la Comisión. Valdría la pena que la gente que sufrió perjuicios de la -----

dictadura y que no se atribuya o señale un monto, nosotros establezcamos un punto de partida, podría ser una cosa similar a la que hicimos respecto a los que han sufrido lesiones o a causa de éstas han perecido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tengo para informar casos semejantes a los expuestos, se reclaman montos considerables. Tengo una solicitud en la que reclama el pasaje de regreso e indemnización porque en el Paraguay gastó dinero, la justificación de éste lo hace a base de giros que le enviaban los familiares. Pero me pregunto: habrá gastado todo lo que le giraron? Me parece muy acertada la idea de establecer una tabla. -----

EL H. CORDOVA NIETO: Manifiesta que al dar un informe del doctor Carlos Cornejo Orbe se ha permitido fijar la suma de la indemnización. Los comprobantes de egreso suben a \$ 20.970 y sobre esto debe ser sumada la indemnización que corresponde según la tabla comprobada, por la grave lesión sufrida en la columna vertebral, de la que aún no se sana. Debo manifestar que la petición del doctor Cornejo ha sido presentada en la Asamblea con fecha 23 de mayo de este año, y recién esta mañana vino a mi conocimiento, pero no he querido retardar este informe, porque cualquier retardo para quien no me conoce bien, hubiera creído que se refiere a retaliación política. -----

Se da lectura a la petición del doctor Juan Viteri Durand. -----

EL H. DE LA TORRE ALCIVARA: Es interrumpida la lectura por parte del doctor René de la Torre para indicar que la petición que se está leyendo tiene fecha 27 de julio, y en este caso habría estado fuera de término, pero que existe otra con fecha de 17 de abril, a la que él hace referencia en el informe, porque ésta sí procede por estar comprendida en el plazo que fue fijado para la presentación de las peticiones. -----

Por consiguiente, se da lectura a la petición del doctor Viteri, con fecha 17 de abril. -----

El señor doctor de la Torre manifiesta que en la primera petición no ha señalado el monto, cosa que los hace en la segunda, y pone una cantidad que pasa de los cuatrocientos mil sucres. -----

EL H. VILLACRES MIRANDA: Tal vez en los casos de quitanes han estado presos o expatriados cabe -- fijar en términos generales, fijando otra cantidad para los que han tenido lesiones físicas. Para los que han estado presos podría fijarse una remuneración mensual de unos tres o cuatro mil sucres y aplicar de acuerdo con el tiempo en que se pruebe que han estado en esas condiciones. A los expatriados, darles una cantidad por lo que les costó el viaje de regreso y por lo que pudieron haber gastado. Establecer un monto fijo, de manera que en todos los casos, sepamos a qué atenernos. -----

Se da lectura al informe presentado por el doctor Córdova, relativo al doctor Cornejo. -----

EL H. CRESPO PAREJA: Dice estar de acuerdo con los criterios de poner una base para las indemnizaciones. Pero lo que sí quisiera es que como elemento de juicio, en los casos de profesionales, que han abandonado el ejercicio de la profesión o el negocio, y que hayan sufrido daños, se pidiera las declaraciones del impuesto a la renta en el Ministerio de Finanzas, porque sucede que cuando se trata de pagar impuestos, nadie gana medio, pero cuando se trata de cobrar, aparece, que cada uno ha ganado platales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dice que las reclamaciones, casi siempre se refieren a personas que perdieron cargos públicos. Qué criterio adoptaría la Comisión respecto de estos casos? -----

EL H. CORDOVA NIETO: Hay que darse cuenta que Gobiernos legalmente constituidos no respetan a los empleados y los sacan, no pueden exigirse que la Dictadura los mantenga. Si se indemniza a todos los que reclaman por haber sido cancelados, mi consulta es desde qué cargos estimamos que pueda haber indemnización. Añade, por ventaja, por resolución de la Asamblea Nacional, sólo se atenderá a los que han sido presentados a ella, porque de lo contrario con tanta reclamación no alcanzaría ni un presupuesto del Estado. Además se presentan otros casos, en que reclaman los

puestos que la misma Dictadura les dió. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Indica que tiene el caso de un profesor, que fue Director Provincial, luego fue separado de la Dirección por la Dictadura, pero más tarde la misma Dictadura lo nombró Inspector, y que después de haber sido cancelado de aquí lo nombraron Director Provincial en el Oriente. Lo que le sucedió a este profesor fue que cada vez fue bajando de categoría, y este caballero presenta la reclamación para que se le pague las diferencias de sueldo. El doctor Córdova muy bien se ha referido al hecho de que a pesar de la leyes todos los gobiernos cambian a los empleados, es tan cierto esto que aquí vimos en la Asamblea atacar al actual Gobierno, y ahora este señor está haciendo lo propio. El hecho es que todos cuando están arriba hacen esto.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Propongo que a quien se indemnice, sea a los que están protegidos por leyes especiales, como la Ley de Carrera Administrativa. Además los profesores tienen ya su programa de vida. Por ejemplo, uno de secundaria gana de dos a tres mil sucos, si se le priva de este sueldo le veremos envuelto en grandes dificultades, para ellos debemos aplicar criterios que en nuestra legislación son aceptados. Un criterio podría ser que se les pague por seis meses, porque no podemos indemnizarles por todo el tiempo. Creo que estaría justo unos seis meses o un año, de acuerdo a la tabla que establezcamos. Además creo que como el pago se les va a hacer en bonos del Estado, podría ser un poco más, para que líquido les de unos tres mil sucos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Manifiesta que lo que puede haber ocurrido es que quien perdió su empleo estuvo un tiempo sin tener con qué vivir, pero no puede darse el caso que todo el tiempo vivió de la caridad. -----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: En realidad es un caso difícil. Si plantean todos los políticos sus reclamos, algunos tendrían que reclamar grandes cantidades, pero esto es más bien una cuestión de sensibilidad. Entre estas personas hay que distinguir a los profesionales que reclaman no haber ejercido la profesión durante ese tiempo, empleados que dicen haber sido cancelados. En cuanto a los profesionales podría ser un criterio que se les pida la declaración del impuesto a la renta para darles algo de acuerdo a lo que haya declarado y tal vez con un aumento cada año. Porque puede darse el caso que hayan declarado un aumento de quinientos sucros por año en el rendimiento de la profesión. Es también posible que no encontremos estas declaraciones porque muchos no lo hacen. El Fisco por impuesto recoge muy poco. En este caso podríamos servirnos de un criterio de equidad. Quien tiene bajo el impuesto a la renta, seguramente lo hizo para evitar las fiscalizaciones que puede traerle una situación difícil. En cuanto a los cancelados de empleos públicos, cuando de alguna manera se encontraban protegidos por leyes que garantizan la estabilidad, que se les fije una indemnización. Para los no protegidos por leyes, yo no creo que pueda reconocerse indemnización, las leyes ya han previsto esta posibilidad, y por lo tanto ellos corren el riesgo de ser separados. Un caso por el cual la ley no puede garantizar esta estabilidad, sería la categoría del puestos que desempeñan, o porque ejercen de alguna manera poder político desde ese puesto, al que han llegado por su situación política y salen por la misma razón. Con el mismo criterio considera la ley que haya cargos que sin ser de tanta notoriedad, obedezcan a razones políticas, creo que podría atribuirse este criterio, y que por tanto no tienen derecho a indemnización. Que no se les ha causado perjuicios, porque el perjuicio estaba previsto, y la ley también lo ha visto. Estoy porque se aplique los mismos criterios que la Ley de Carrera Administrativa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indica que esto le parece muy justo lo que han expresado los HH. Patricio Crespo y Trujillo en cuanto a pedir al Ministerio las declaraciones del impuesto a la renta, pero desgraciadamente el 25 de estemas tiene que estar terminado este asunto y temo que hasta entonces no tengamos todavía la respuesta de la Dirección de impuesto a la Renta. Además no

todos los declarantes residen en Quito, y hasta que lleguen a las provincias sería muy largo.

EL H. CRESPO PAREJA: Que por Secretaría se pase una lista de todos los comprendidos, y que la respuesta de la Dirección del Impuesto a la Renta sea dentro de una semana. De otra manera que la Comisión Legislativa adopte un criterio como lo ha hecho con tanto acierto en el caso del doctor Cornejo Orbe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Expresa que ese criterio se lo seguirá en el caso de los profesionales, pero en el de los cancelados de cargos, con qué indemnización se los calificaría si están protegidos por una Ley. Agrega que en el caso del doctor Viteri, está comprendido entre profesionales, que además reclama que perdió cargos, y él en su segunda petición se ha puesto una cantidad que pasa de los cuatrocientos mil sucres. Pregunto, por cuál de los cargos que perdió se lo debe indemnizar? -----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Debe ser por el último, pues fue Director del Trabajo, que esto servirá de pauta. -----

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Quiero hacer otra reflexión al respecto. Consideramos que si un Gobierno viene como consecuencia de un ordenamiento jurídico comete abusos esto no puede estar previsto y que aunque no estén protegidos por ley alguna se los debe indemnizar, puesto que el perjuicio no puede saber cuando va a venir una Dictadura. Generalmente las personas que tienen cierta cultura son las que a veces arriesgan más y sufren perjuicios morales que no se los puede avaluar económicamente. Por otra parte quien perdió su remuneración no puede probar los perjuicios. Quiero además referirme a que las indemnizaciones que esta Comisión va a aprobar, van a reflejar la justicia. Creo que está bien fijar un mensual durante un año para los protegidos y tal vez eso o un poco menos para las personas que no han estado amparadas bajo ninguna ley. Creo que para los profesionales no se puede señalar en forma general unos cuatro o cinco mil sucres mensuales, durante un año, porque en esto también hay categorías y lógicamente uno que principia gana menos que un profesional con experiencia y tal vez con fama entre los de sus rama. Además de este mensual habría que pagarles por los perjuicios físicos que han recibido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos orientando esta cuestión: primero empleados cancelados y amparados por leyes, segundo para los profesionales, profesores de secundaria y universidades. -----

EL H. VILLACRES MIRANDA: Creo que debemos adoptar un criterio respecto de personas que recibieron el perjuicio de la Dictadura y que no han podido ser empleados de la Administración Pública, porque hay otros que por efecto de su lucha política han sido magníficamente recompensados, en cambio otros, profesores por ejemplo, no han regresado a su cátedra. Yo voy a estar con el criterio de establecer el período, que sería de un año y de tres mil sucres mensuales. Si algún profesional cree que tiene derecho a más de tres mil sucres que presente la declaración del impuesto a la renta. -----

EL H. AGUILAR RUILOVA: Insinúa que a los profesionales se les pague tres mil sucres mensuales durante un año, aunque la reclamación sea mayor. -----

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Indica que se haga referencia que esto se hace por la remuneración profesional, pero que aparte están los otros daños causados. -----

EL H. CORDOVA NIETO: Pide que se fije la cantidad de cuatro mil sucres, por tratarse de bonos del Estado. Pongo de ejemplo a la Clínica Santa Cecilia que reclama por operaciones y atención médica prestada a los heridos a consecuencia de los hechos sangrientos que tuvieron lugar en tiempo de la Dictadura, si se le va a pagar en bonos que sea un poco más, para que en efectivo resulte la cantidad reclamada. Además, antes de retirarme quiero indicar que nunca se pague más de cuarentay ocho mil por año a los perjudicados que presenten la declaración. Además este pago tiene que estar de acuerdo a las indemnizaciones que se han establecido en caso de fallecimien-

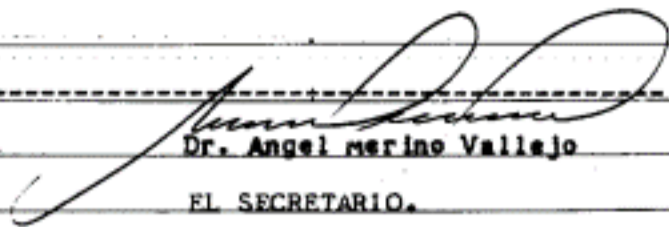
to, lógicamente ésta debe ser mayor que las simplemente por perjuicios. -----  
EL H. CRESPO PAREJAS indica que quiere plantear la reconsideración de las reformas hechas a la  
estructuración de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, para que se trate el día de maña-  
na. -----

VII

Se levanta la sesión a las 8 de la noche. -----

Dr. Oswaldo González Cabrera

EL PRESIDENTE

  
Dr. Angel Marino Vallejo  
EL SECRETARIO.

EPR.

